



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

**Quince (15) de junio de dos mil veintiuno**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	2020 183
<b>Demandante</b>	NELSON DARIO TAPIAS
<b>Demandado</b>	MARIA EUGENIA RESTREPO Y OTRO
<b>Asunto</b>	resuelve

En atención al memorial al correo electrónico, allegado, el apoderado de la parte demandante que se reponga el auto que admite la reforma a la demanda o en su defecto se suspenda los términos de ejecutoria del mismo hasta tanto se tenga acceso al expediente.

Al respecto se tiene, que la reposición, no tiene fundamento jurídico, ya que su inconformidad es por no habersele compartido el expediente, por lo que no se pronunciara el despacho sobre este.

En cuanto a que se suspenda los términos de ejecutoria del auto de la reforma de la demanda, el despacho accederá a ello, para no violentar el debido proceso principio jurídico procesal o sustantivo según el cual cualquier persona tiene derecho a cierta gama de garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado, y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa y como es obligación del juez una vez agotada una etapa procesal realizar un control sobre el proceso para evitar nulidades, para lo cual deberá sanear los vicios que las generen o que causen cualquier otra irregularidad en el proceso; vicios e irregularidades que no podrán ser alegadas en etapas siguientes, este control de legalidad se plasmó en la ley 1285 de 2009.

En consecuencia y con el fin de no violentar el derecho a la contradicción, el Juzgado, suspenderá el término de traslado de la reforma de la demanda, el cual comenzará a contar

al día siguiente, de habersele compartido al apoderado de la parte demandada a su correo electrónico: [abogadobagrielperea@gmail.com](mailto:abogadobagrielperea@gmail.com)., el expediente.

**NOTIFIQUESE**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ  
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5830fb10e799f34193868641290e52e6d07363bfe3e923a1a391df90d0fe831**

Documento generado en 29/06/2021 06:41:38 PM